



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-00373-2026	
Expediente Caratula	ADQUISICIÓN DE PERIFÉRICOS DE ALMACENAMIENTO Y OTROS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GRAL. DE SISTEMAS DEL STJ Y AL MINISTERIO PÚBLICO. LIC. PUB N° 014/26
Movimiento Número	VI-00373-2026-I-0138
Descripción	RESOLUCIÓN APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 672/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	BAROTTO, SERGIO MARIO
Estado	PUBLICADO (20/07/2026 10:23:04)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-00373-2026, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y la Resolución STJ N° 216/26, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 014/26, tendiente a la adquisición de periféricos de almacenamiento y otros con destino a la Dirección General de Sistemas del STJ y al Ministerio Público.

Que por Resolución STJ N° 216/26, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (movimiento N° I-0019).

Que en movimientos N° I-0023 y N° I-0027 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 68/26, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimientos N° I-0022 e I-0025).

Que en movimiento N° I-0029 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 20 de abril de 2026 se recibieron cinco ofertas pertenecientes a las firmas MDP Sistemas Digitales S.R.L. (mov. I-0030); Luciano Jesús Rodríguez (mov. N° I-0031); Sumicomp S.R.L. (mov. N° I-0032); C3I S.A. (mov. N° I-0033) y Eduardo Federico Van Doorn (mov. N° I-0034).

Que en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial intervino la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, mediante Dictamen DAL N° 615/26 de movimiento N° I-0040, e indicó que las ofertas presentadas por las firmas



MDP Sistemas Digitales S.R.L. y Sumicomp S.R.L., en principio, resultan formalmente válidas sujeta dicha admisibilidad al análisis técnico que, en caso de resultar negativo deberá rechazarse la oferta, conforme lo previsto por el artículo 90 inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial. Por su parte, respecto de las firmas Luciano Jesús Rodríguez, C3I S.A. y Eduardo Federico Van Doorn, sugirió intimarlas en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes, cumplido, en principio, las ofertas resultarán formalmente válidas.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, mediante Notas N° 106/26, 107/26 y 108/26 se intimó a los mencionados proponentes para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados en tiempo y forma, conforme surge de las constancias agregadas en movimientos N° I-0041 a I-0044 y I-0047 a I-0049.

Que en movimientos N° I-0053 e I-0062 y, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la Gerencia de Sistemas analizó las ofertas presentadas y concluyó que los renglones N° 1 (oferta base y alternativa) y 4 oferta alternativa de la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L.; los renglones N° 11, 12, 13 y 19 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez; los renglones N° 13 y 19 de la firma Sumicomp S.R.L.; los renglones N° 1 y 13 de la firma C3I S.A.; y los renglones N° 4 y 8 del Sr. Eduardo Federico Van Doorn no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el Pliego, mientras que el resto de las ofertas cumplen con lo requerido.

Que de acuerdo al análisis resultante del cuadro obrante en movimiento N° I-0063, por Notas N° 172/26, 173/26 y 174/26, se solicitó a las firmas Sumicomp S.R.L., C3I S.A. y al Sr. Luciano Jesús Rodríguez, que evalúen la posibilidad de rebajar los renglones N° 11 y 18 respectivamente, obrando respuesta negativa por parte del Sr. Luciano Rodríguez y de la firma C3I S.A. y sin obrar respuesta por parte de la firma Sumicomp S.R.L., conforme surge de las constancias obrantes en movimientos N° I-0066 a I-0069, I-0074 -orden 1-, I-0075 y I-0076.

Que por Nota N° 175/26 (mov. I-0068) se solicitó al Sr. Luciano Jesús Rodríguez la posibilidad de igualar la mejor oferta cotizada para el renglón N° 15, conforme lo previsto por



el artículo 5° inc. b) de la Ley Provincial B Nro. 4187 que favorece a los proveedores radicados en la Provincia, obrando la aceptación del referido proveedor en movimiento N° I-0074 -orden 2-.

Que mediante Notas N° 176/26 y 177/26 (mov. I-0070 y I-0071) se solicitó a las firmas MDP Sistemas Digitales S.R.L. y C3I S.A. desempate de ofertas para los renglones N° 3 y 4 en los términos de los arts. 94° y 95° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial y conforme surge del Acta de Apertura de desempate obrante en movimiento N° I-0077, la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L., ofreció mejora de oferta sólo para el renglón N° 4 y la firma C3I S.A. para los renglones N° 3 y 4.

Que de acuerdo a lo informado en mov. N° I-0089 y advertido un error en los cuadros obrantes en mov. N° I-0050 y I-0063 respecto del monto señalado como valor unitario para el renglón N° 8 de la oferta Sr. Luciano Rodríguez (se consignó \$138,66 cuando su oferta era de \$238,66), resultó que todas las cotizaciones superaron en más del 30% el costo técnicamente estimado para el renglón, motivo por el cual mediante Notas N° 209/26 a 212/26 se solicitó rebaja a todos los oferentes, a la que sólo accedieron la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. y el Sr. Luciano Jesús Rodríguez, conforme constancias insertas en movimientos N° I-0091 a I-0097, I-0100 e I-0102.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 36/26, obrante en movimiento N° I-0084, aconsejó rechazar por oneroso el renglón N° 8 (base) de la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L., el renglón N° 18 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez, los renglones N° 8, 11 y 18 de la firma Sumicomp S.R.L.; y los renglones N° 8 y 11 de la firma C3I S.A.; adjudicar a la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. el renglón N° 3 (alternativa), por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 615/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, al Informe Técnico de la Gerencia de Sistemas y al costo técnicamente estimado (mov. N° I-0007); al Sr. Luciano Jesús Rodríguez, los renglones N° 1, 6, 8, 9, 14, 15 y 17 por mejor oferta vigente válida y prioritaria de acuerdo a lo normado por la Ley B N° 4187 (renglones N° 8, 9, 15 y 17), única oferta vigente y válida (renglón N° 1) y mejor oferta vigente válida (renglones N° 6 y 14), ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 615/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, a los Informes



Técnicos de la Gerencia de Sistemas y al costo técnicamente estimado (mov. N° I-0007); a la firma C3I S.A. los renglones N° 2, 4, 5, 7, 10, 12 y 16, por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 615/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, al Informe Técnico de la Gerencia de Sistemas y al costo técnicamente estimado (mov. N° I-0007); y declarar fracasados los renglones N° 11, 13, 18 y 19.

Que por Nota N° 215/26 remitida vía electrónica, se solicitó a los oferentes mantenimiento de oferta por treinta (30) días hábiles (mov. N° I-0111 y I-0112), solicitud aceptada por los Sres. Eduardo F. Van Doorn y Luciano J. Rodríguez por la totalidad de sus ofertas; mientras que la firma C3I S.A. aceptó el mantenimiento de su oferta con excepción de los renglones N° 3, 5, 7 y 8; mientras que la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. aceptó la prórroga exceptuando los renglones N° 1 y 4 (base y alternativas A y B); 3 alternativa A; 5, 8 y 15 (base) y la firma Sumicomp S.R.L. no dio respuesta resultando la misma caduca de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, todo ello conforme a las constancias de los movimientos N° I-0113 a I-0116 e I-0119.

Que por Nota N° 227/26 se solicitó al Sr. Luciano J. Rodríguez rebaja para el renglón N° 7, quien accedió a dicha petición (mov. N° I-0121 a I-0123).

Que de acuerdo a las modificaciones en la vigencia de las ofertas, intervino la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 41/26, obrante en movimiento N° I-0117, rectificativa del Acta N° 36/26 (movimiento I-0084), y aconsejó rechazar por oneroso el renglón N° 18 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez y el renglón N° 11 de la firma C3I S.A.; adjudicar al Sr. Luciano Jesús Rodríguez, los renglones N° 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 17 por mejor oferta vigente válida y prioritaria de acuerdo a lo normado por la Ley B N° 4187 (renglones N° 8, 9 y 15), única oferta vigente y válida (renglones N° 1, 5 y 7) y mejor oferta vigente válida (renglones N° 3, 6 y 14 y 17), ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 615/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (mov. N° I-0040), a los Informes Técnicos de la Gerencia de Sistemas (mov. N° I-0053 y I-0062), y al costo técnicamente estimado (mov. N° I-0007); a la firma C3I S.A. los renglones N° 2, 4, 10, 12 y 16 por única oferta vigente y válida (renglón N° 12) y mejor oferta vigente válida (renglones N° 2, 4, 10 y 16), ajustarse a lo requerido en el



Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 615/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (mov. N° I-0040), al Informe Técnico de la Gerencia de Sistemas (mov. I-0062), y al costo técnicamente estimado (mov. N° I-0007) ; y declarar fracasados los renglones N° 11, 13, 18 y 19.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 014/26; 2) rechazar por oneroso el renglón N° 18 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez y el renglón N° 11 de la firma C3I S.A.; 3) rechazar por inadmisibles los renglones N° 11, 12, 13 y 19 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez; los renglones N° 1 y 13 de la firma C3I S.A. y los renglones N° 4 y 8 del Sr. Eduardo Federico Van Doorn; 4) adjudicar al Sr. Luciano Jesús Rodríguez, los renglones licitados N° 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 17 en la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 28/100 (USD 51.816,28); 5) adjudicar a la firma C3I S.A., los renglones licitados N° 2, 4, 10, 12 y 16 en la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE CON 75/100 (USD 31.913,75) y 6) declarar fracasados los renglones N° 11, 13, 18 y 19.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y los arts. 2 y 4 inc. a) 1.2 Ley B N° 4187 modificada por Ley N° 5792 y en el art. 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General del Poder Judicial.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0132).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0137).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.



Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA SUBROGANTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 014/26, llevada a cabo para la adquisición de periféricos de almacenamiento y otros con destino a la Dirección General de Sistemas del STJ y al Ministerio Público.

Artículo 2°.- Rechazar por oneroso el renglón N° 18 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez y el renglón N° 11 de la firma C3I S.A.

Artículo 3°.- Rechazar por inadmisibles los renglones N° 11, 12, 13 y 19 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez; los renglones N° 1 y 13 de la firma C3I S.A. y los renglones N° 4 y 8 del Sr. Eduardo Federico Van Doorn.

Artículo 4°.- Adjudicar al Sr. Luciano Jesús Rodríguez, CUIT N° 23-27719721-9, con domicilio comercial y legal sito en calle Mariano Moreno N° 760 of. 156, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, los renglones licitados N° 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 17 en la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 28/100 (USD 51.816,28), equivalentes a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 92/100 (\$ 77.154.440,92), conforme cotización dólar divisa tipo vendedor publicado el día 01/07/26 por el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 5°.- Adjudicar a la firma C3I S.A., CUIT N° 30-70833427-4, con domicilio comercial sito en calle Estomba N° 675, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y domicilio legal sito en calle 25 de mayo N° 1055, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones licitados N° 2, 4, 10, 12 y 16 en la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE CON 75/100 (USD 31.913,75), equivalentes a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 75/100



(\$ 47.519.573,75), conforme cotización dólar divisa tipo vendedor publicado el día 01/07/26 por el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 6°.- Declarar fracasados los renglones N° 11, 13, 18 y 19 conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	2248	293	Útiles y materiales eléctricos	\$ 3.528.855,55
11	2248	296	Repuestos y accesorios	\$ 12.576.436,47
11	2248	436	Equipo para computación	\$ 100.327.911,71
12	10	436	Equipo para computación	\$ 8.240.810,94
Total				\$ 124.674.014,67

Y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Luciano Jesús Rodríguez y a la firma C3I S.A.

Artículo 8°.- Establecer la forma de pago dentro de los treinta (30) días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente; si la misma fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación. La facturación se debe realizar en la misma moneda en la que fue cotizada. El pago se realizará en moneda de curso legal, donde el monto del desembolso se calculará tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha de la recepción definitiva (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).

Artículo 9°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 10°.- Registrar, notificar a los Sres. Luciano Jesús Rodríguez y Eduardo Federico Van Doorn y a las firmas MDP Sistemas Digitales S.R.L., C3I S.A. y Sumicomp



S.R.L., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.